

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 09 de abril de 2007

PRODUCE

Publican listados de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega de 32.6 m3 hasta 110 m3, con permiso de pesca obtenido conforme a la Ley N° 26920

RESOLUCION MINISTERIAL N° 085-2007-PRODUCE

Lima, 28 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43 y 44 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) publicará en el primer y tercer trimestre de cada año, la relación de embarcaciones de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas de acuerdo a los derechos conferidos a cada una de ellas;

Que los numerales 33.2 y 33.3 de artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca establecen que para mantener la vigencia del plazo y el contenido del permiso de pesca, los armadores de las embarcaciones pesqueras deberán presentar ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, hoy Dirección General, en el mes de enero de cada año una declaración jurada legalizada notarialmente de no haber incrementado la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, así como deberán acreditar la condición de operación de sus embarcaciones, haber pagado los derechos de pesca y realizado actividad extractiva en el ejercicio previo, para lo cual sólo será necesario que los armadores de las embarcaciones pesqueras alcancen conjuntamente con las declaración jurada anual de las capturas realizadas que se presenten para el pago de los derechos de pesca, cuando corresponda, copia del certificado de matrícula de la embarcación emitido por la autoridad marítima con la refrenda vigente a la fecha de la presentación;

Que también se dispone en el numeral 33.6 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca, que los listados correspondientes de las embarcaciones que cuenten con permiso de pesca vigente incluirán a las embarcaciones de los armadores que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, además que las embarcaciones no incluidas en los mencionados listados tendrán suspendido su permiso de pesca hasta que el armador cumpla con lo dispuesto en los numerales 33.2 y 33.3 de este artículo;

Que por Resolución Ministerial N° 225-2001-PE del 28 de junio de 2001, se estableció que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no incluirá en las Resoluciones Ministeriales que actualicen los listados de embarcaciones que se encuentren autorizadas a realizar actividades extractivas, conforme el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a aquellas embarcaciones cuyos armadores no hayan cumplido con presentar el "Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco" y que además, publicará periódicamente la relación de tales embarcaciones;

Que por Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE del 5 de agosto de 2003, se aprobó el listado actualizado de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega

Sistema Peruano de Información Jurídica

mayor de 32.6 m3 hasta 110 m3, autorizadas a realizar actividades extractivas en el ámbito del litoral conforme a lo establecido por la Ley N° 26920 y sus normas reglamentarias, asimismo se publicó en el Anexo III de dicha norma la relación de embarcaciones pesqueras de madera cuyos permisos de pesca se encuentran caducos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 081-2002-PRODUCE de fecha 25 de setiembre del 2002, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras de mayor escala que presentan una diferencia mayor al 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos verificadas por la Administración y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos presentadas, así como, la información de los establecimientos industriales pesqueros correspondientes al ejercicio 2001;

Que mediante Resolución Directoral N° 057-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 14 de marzo de 2003, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras de mayor escala cuyos armadores han incrementado la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Pesca, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas sólo autorizará el zarpe a aquellas embarcaciones cuyos armadores acrediten contar con permisos de pesca vigentes y estar incluidas en los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento;

Que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) sobre la base de la documentación presentada por los armadores y empresas pesqueras ha emitido las Resoluciones correspondientes, asimismo ha determinado la existencia de embarcaciones pesqueras cuyos armadores han incumplido con las condiciones previstas en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca y con la presentación de los Certificados de Redes de Cerco;

Que en tal sentido, resulta necesario actualizar los listados aprobados por la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE y publicar las relaciones de embarcaciones pesqueras de madera, con capacidad de bodega mayor de 32.6 m3 hasta 110 m3 que están autorizadas a realizar actividades extractivas sobre los recursos hidrobiológicos consignados en sus permisos de pesca y de las que se encuentran con permiso de pesca suspendido porque los armadores han incumplido con las disposiciones del ordenamiento legal pesquero vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y su Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003- 98-PE, las Resoluciones Ministeriales N°s 225-2001-PE y 081-2002-PRODUCE y la Resolución Directoral N° 057-2003-PRODUCE/DNEPP;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar los listados de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor de 32.6 m3 hasta 110 m3, con permiso de pesca obtenido de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26920 y sus normas reglamentarias, conforme se detalla a continuación:

ANEXO I.- Embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor de 32.6 m3 hasta 110 m3, autorizadas a realizar actividades extractivas en el ámbito del litoral.

ANEXO II.- Embarcaciones pesqueras con permiso de pesca suspendido por haber incumplido los armadores con las disposiciones del ordenamiento legal pesquero vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Las embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor de 32.6 m3 hasta 110 m3, consignadas en el Anexo I de la presente resolución, están autorizadas a realizar actividades extractivas conforme a los permisos de pesca otorgados a los armadores correspondientes.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas sólo otorgará zarpe a las embarcaciones pesqueras de mayor escala que se encuentren consignadas en el Anexo I de la presente resolución o las que se incorporen mediante la resolución correspondiente.

Artículo 3.- Las embarcaciones consignadas en el Anexo II de la presente Resolución cuyos armadores cumplan con los requisitos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca y/o presenten el “Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco” y cumplan con las obligaciones pendientes en lo concerniente a los derechos de pesca, podrán ser incluidas por resolución en los listados de embarcaciones autorizadas a realizar actividad extractiva, cuando corresponda.

Hasta la ocurrencia de lo indicado en el presente artículo, dichas naves se verán impedidas de efectuar faenas de pesca y extraer recursos hidrobiológicos, según corresponda.

Artículo 4.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la información relativa a los armadores de las embarcaciones pesqueras que se encuentren consignadas en el Anexo II de la presente resolución, que cumplan con presentar los requisitos del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca y/o el “Certificado de Adecuación de las Dimensiones de la Red de Cerco” y con las obligaciones pendientes en lo concerniente a los derechos de pesca, según corresponda, a efectos que se otorguen las autorizaciones de zarpe correspondientes.

Artículo 5.- Las embarcaciones pesqueras cuyos armadores hayan presentado solicitudes o recursos administrativos que se encuentren pendientes de resolver, serán incluidas o excluidas de los anexos de la presente resolución, según corresponda, de conformidad con lo que se resuelva en su oportunidad de acuerdo al ordenamiento legal pesquero.

Artículo 6.- Mediante la resolución correspondiente, podrá realizarse las incorporaciones o retiros a los Anexos de la presente resolución, conforme al ordenamiento legal pesquero.

Artículo 7.- Entiéndase que toda referencia hecha a los listados de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m3 hasta 110 m3, autorizadas a realizar actividades extractivas conforme a lo establecido por la Ley N° 26920 y sus normas reglamentarias, en cualquier disposición del ordenamiento legal pesquero, se refiere a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Facultar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a mantener actualizados los listados publicados por la presente resolución, debiendo realizar las acciones necesarias para la inmediata modificación de la información consignada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción